

Cinco de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0768  
RADICADO N° 2023-00329-00

En la acción de tutela, promovida por JHON EDWIN VÉLEZ FRANCO contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que, presentó derecho de petición ante la accionada el 09 de mayo de 2023, en el cual solicitó citar a la señora MARIA NUBIA RODRÍGUEZ PÉREZ, madre de sus hijos para regulación de visitas, sin embargo, adujo que no ha obtenido respuesta; por lo que considera vulnerado su derecho fundamental de petición y solicita se ordene a la accionada dar respuesta de fondo, clara, precisa y congruente frente a la petición presentada.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

**RADICADO N° 2023-00329-00**

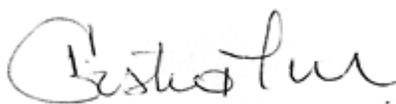
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la acción de tutela propuesta por JHON EDWIN VÉLEZ FRANCO contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

**TERCERO:** ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza